

Aspecto a calificar	Coefficiente
Extremidades y aplomos	1,0
Forma y calidad de la ubre	0,7
	10,0

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes	90 o más	87 o más
Individuos muy buenos superior	85 a 89	81 a 86
Individuos muy buenos	80 a 84	75 a 80
Individuos buenos	75 a 79	70 a 74
Individuos suficientes	70 a 74	65 a 69
Individuos insuficientes	Menos 70	Menos 65

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24579 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1984 en la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas de residentes.

En el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, se contempla una nueva organización de los estudios de Doctorado cuya articulación viene cuantificada en créditos y no en asignaturas y de igual modo la calificación de la tesis doctoral se simplifica en calificaciones de no apto, apto, apto «cum laude» y premio extraordinario.

Procede pues especificar de forma cuantitativa estos supuestos, de tal modo que puedan ser valoradas debidamente en los méritos académicos de los aspirantes a las pruebas selectivas de residentes que hayan realizado algunos de estos estudios del tercer ciclo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este

6. *Apreciación por ascendencia*

6.1. Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimiento con garantía del Servicio Oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

7. *Valoración genético-funcional de toros jóvenes y prueba de descendencia*

7.1. Se ajustará al Esquema de Valoración Genético-Funcional vigente.

8. La Reglamentación Específica del presente Libro Genealógico será revisada cada cinco años, o antes, si las circunstancias así lo aconsejen.

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo único.-Se amplía el apéndice III, grado de Doctor, del anexo a que se hace referencia en el apartado cuarto, número 3, regla primera, de la Orden de 30 de noviembre de 1984, en la forma que se indica a continuación:

«Los estudios de tercer ciclo y la tesis doctoral realizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, se evaluarán de la siguiente manera:

	Puntos
Cada crédito obtenido	0,01
Certificado de reconocimiento	0,08
Tesis doctoral:	
Apto	1
Apto «cum laude»	2
Premio extraordinario	3»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. EE.
Madrid, 2 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.